



# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 233 -2024-GORE-ICA/SGRH

Ica, **05 NOV 2024**

Visto, el Memorando N° 3338-2024-GORE-ICA/PPR, el Informe N° 2700-2024-GORE-ICA/GRAF/SGASG, el Memorando N° 776-2024-GORE-ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 6088-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 12 de junio del 2023, la Resolución N° 05 de fecha 22 de junio de 2023, la Resolución N° 06 de fecha 24 de enero del 2024, la Resolución N° 07 de fecha 04 de octubre del 2024, emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, dichas resoluciones expedidas en el Expediente N°00152-2023-0-1401-JP-LA-02, sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos; y,



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional; sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, referida al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, ha establecido lo siguiente: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 04, de fecha 12 de junio del 2023, del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, se FALLO declarar "1.- **FUNDADA** la demanda de folios 03 al 12 (EJE), interpuesta por **JORGE ROLANDO PILLACA CALLE**, en contra de la **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre: a) **Compensación por tiempo de servicio**, por el periodo comprendido del 15 de enero del 2015 al 31 de julio del 2018, por la suma de **S/. 4 448.33 soles**. b) **Gratificaciones legales**, del 15 de enero del 2015 al 31 de julio del 2018, por la suma de **S/. 8 247.67 soles**. c) **Vacaciones no gozadas e indemnización vacacional**, por los del 15 de enero del 2015 al 31 de julio del 2018, por la suma de **S/. 12 203.89 soles**. 2.- **DISPONGO** que la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, cumpla con: a) **PAGAR** la suma de **S/. 24 899.89**, por los conceptos señalados en los literales a), b) y c) del ítems 1 que antecede. b) **PAGAR** la suma de **S/. 2 046.17**, por concepto de intereses legales. Se deja constancia que en la etapa de ejecución de sentencia se calcularan los intereses que se generen desde el **29 de mayo del 2023**, hasta la fecha de la cancelación total de los conceptos amparados. c) **PAGAR** la suma de **S/. 1 200.00 (mil doscientos con 00/100 soles)** por concepto de **COSTOS PROCESALES**, monto que podrá ser incrementado por las instancias que recorra el proceso y la duración de la ejecución de la sentencia, **más S/. 60.00 (sesenta con 00/100 soles) equivalente al 5% que corresponde al Colegio de Abogados de Ica**, exonerándose del pago de las costas. Así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho. **NOTIFIQUESE**";



## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Que, mediante la Resolución N° 05, de fecha 22 de junio del 2023, del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, se comunica que, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo establecido por el artículo 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sin que ninguna de las partes haya apelado; por lo tanto, la misma **HA QUEDADO CONSENTIDA** (Resolución N° 04 de fecha 15-06-2023), en consecuencia **REQUIERASE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, para que cumpla con pagar a favor del demandante la cantidad de **S/. 24 899.89**, por los conceptos amparados, más los intereses legales ascendiente a la suma de **S/. 2 046.17**, y costos procesales ascendiente a la suma de **S/. 1 200.00**, más **S/. 60.00** equivalente al 5% para el Colegio de Abogados de Ica; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del aludido artículo 47° del TUC de la ley No. 27584, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de darse inicio al proceso de ejecución de resolución judicial, conforme lo dispone el numeral 47.4 del aludido artículo 47°, teniéndose en cuenta que el computo de estos plazos será a partir de la notificación con la presente resolución, como tal **PASE** estos autos al área de ejecución. **NOTIFIQUESE**:

Que, mediante Resolución N° 6, de fecha 24 de enero del 2024, del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere al Gobierno Regional de Ica **REQUIERASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, para que cumpla con pagar a favor del demandante la cantidad de **S/. 24 899.89**, por los conceptos amparados, más la suma de **S/. 2 046.17**, por concepto de intereses legales generados hasta el 28.05.2023, y por Costos Procesales la suma de **S/. 1 200.00**, más **S/. 60.00** equivalente al 5% para el Colegio de Abogados de Ica; al haberse vencido el plazo establecido en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° del Decreto Supremo 011- 2019-JUS, TUO de la Ley 27584, y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF, bajo el expreso **apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada**, en caso de incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado. **AL OTROSI: Téngase presente. Notifíquese**:

Que, mediante Resolución N° 7, de fecha 24 de enero del 2024, del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, se resuelve: "1.- **DAR INICIO A LA EJECUCION FORZADA** previsto en el artículo 716° del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069. Asimismo se comunica a las partes procesales, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58° de la Nueva ley Procesal de Trabajo – Ley N°29497, la Sentencia se ejecuta dentro del Expediente Principal. 2.- Siendo el estado del proceso; **REQUIERASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, para que cumpla dentro del término de **VEINTE DIAS** hábiles de notificada, con pagar o programar el pago a favor del demandante por la suma de **S/. 24 899.89 soles**, por los conceptos amparados, más la suma de **S/. 2 046.17 soles**, por concepto de intereses legales generados hasta el 28.05.2023, y por concepto de Costos Procesales la suma de **S/. 1 200.00 soles** a favor del actor, más **S/. 60.00 soles**, equivalente al 5% para el Colegio de Abogados de Ica, bajo el expreso apercibimiento de imponérsele **MULTA** de Una (01) Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado. **NOTIFIQUESE**;

Que, mediante Memorando N° 776-2024-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 25 de octubre de 2024, se solicita ante la Subgerencia de Presupuesto emita Opinión Presupuestal a fin de que se indique si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para que el Gobierno Regional de Ica pueda cumplir con la ejecución del pago dispuesto por mandato judicial de la Resolución N° 07 por la suma de **2.046.17**, por concepto de intereses legales generados hasta el 28-05-2023 y por costos procesales la suma **S/. 1.200,00**, más **S/.60,00**, equivalente al 5% para el Colegio de Abogados de Ica, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, mediante Memorando N° 6088-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 28 de octubre de 2024, la Subgerencia de Presupuesto comunica que luego de verificar en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – Operaciones en línea, en el clasificador 21.51.11 Personal Administrativo Gastos para el cumplimiento de Resoluciones Judiciales cuyo Estado Procesal tenga la



calidad de Cosa Juzgada y se encuentre en Ejecución de Sentencia a Personal Administrativo Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y de la Ley N° 30057, se indica que, no se cuenta Disponibilidad Presupuestal;

Que, por tratarse de sentencias judiciales, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales y su nuevo reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS;

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902" y demás;

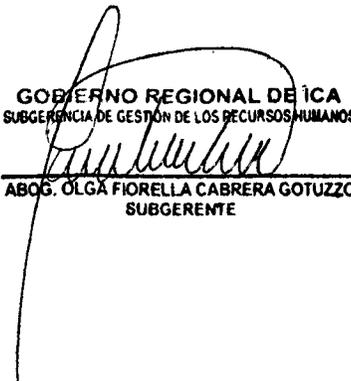
**Se Resuelve:**

**Artículo 1°.- RECONOCER a favor de Jorge Rolando Pillaca Calle, el pago de la suma de S/. 24 899.89 soles, por los conceptos amparados, más la suma de S/. 2 046.17 soles por concepto de intereses legales generados hasta el 28.05.2023, y por concepto de Costos Procesales la suma de S/. 1 200.00 soles, más S/. 60.00 soles, equivalente al 5% para el Colegio de Abogados de Ica.**

**Artículo 2°.-** Notificar el presente acto resolutivo a la procuraduría publicad el Gobierno Regional de Ica y a las instancias pendientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS**  
**ABOG. ÓLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO**  
**SUBGERENTE**

